

Jipe Jonisa

Boletín informativo de los Tribunales para el
Tratamiento de Adicciones del estado de Chihuahua
Registro en trámite.



SEGOB
SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



CONADIC
Comisión Nacional contra las Adicciones



**Norma Oficial Mexicana NOM-028-
SSA2-2009, Para la prevención,
tratamiento y control de las adicciones**

Año 1. Número 4. Febrero de 2015

INGRESA EL PRIMER PARTICIPANTE A UN TTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



El 8 de enero de 2015, se celebraron las primeras preaudiencia y audiencia de un TTA en el estado de Chihuahua, en las que, respectivamente: el equipo relativo analizó el caso y los estudios de un candidato al programa, y acordó el tratamiento integral que eventualmente se le daría; y, luego de que la persona de que se trata aceptó voluntariamente ser incorporada al TTA y de que se fijaron las obligaciones y los derechos correspondientes, se ordenó suspender el proceso a prueba por un plazo de doce meses. Este TTA se integra por el Lic. Ricardo Márquez Torres (Juez, coordinador de los jueces de garantía del Dto. Morelos), el Lic. Luis Alfonso García Cruz (agente del Ministerio Público), el Lic. Jaime Joan Ochoa Cisneros (Coordinador de la Defensoría Pública Penal para adultos y adolescentes), el Lic. Edgar Alejandro Pacheco Torres (responsable del Departamento de Atención a Reforma Penal, Secretaría de Salud, Comisión Estatal de Atención a las Adicciones), la Lic. Laura García Cerrillo (Asesora de Psicología en el Programa de Reinserción Social y Laboral del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia, A. C.), y el Lic. Francisco Ramón Lezama Cisneros (agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua).

¿Qué es la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SSA2-2009, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES?

Según resulta del artículo 3º, fracción XI, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, una norma oficial mexicana (NOM) es la regulación técnica de observancia obligatoria, expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un proceso, una instalación, un sistema, una actividad o un servicio.

Específicamente, la NOM-028-SSA2-2009 tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones; esto es, las condiciones y los requisitos mínimos indispensables que deben reunirse para que la prestación de los servicios correspondientes reduzcan la incidencia y la prevalencia del uso y el abuso de sustancias psicoactivas, así como la morbilidad y la mortalidad asociadas a éstas.

La NOM invocada es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones. Define el vocablo 'adicción' o 'dependencia' como "el estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otra droga, caracterizado por modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprímible por tomar dicha sustancia en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación", y establece que 'adicto' o 'farmacodependiente' es "la persona con dependencia a una o más sustancias psicoactivas", y que sustancia 'psicoactiva' o 'psicotrópica' es la "que altera algunas funciones mentales y a veces físicas, que al ser consumida reiteradamente tiene la posibilidad de dar origen a una adicción. Esos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y el alcohol".

LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN ADICCIONES

Por su naturaleza, los servicios de atención especializada en adicciones comprenden actividades preventivas, de urgencias, de tratamiento, de rehabilitación y reinserción social, de reducción de daños y riesgos, de enseñanza y capacitación, y de investigación científica. Los establecimientos que presten los servicios en cuestión deben contar con:

- Organización interna: aviso de funcionamiento, registro ante el Consejo Nacional contra las Adicciones, programa general de trabajo aprobado por éste, Reglamento interno, manuales técnico-administrativos, Guía operativa de referencia y contrarreferencia.
- Infraestructura apropiada, con instalaciones que permitan atender a los usuarios de acuerdo con sus edades y sexos.
- Personal capacitado y suficiente.
- Programa de atención integral: ambiente físico idóneo, limpio y seguro; tratamiento acorde con los principios científicos, sociales y éticos aplicables; alimentación balanceada, de buen aspecto, suficiente y servida en utensilios higiénicos; ambiente y acciones que promuevan que el usuario participe activamente en el tratamiento, y, de ser posible, que la familia de aquél colabore en el proceso de atención y se haga corresponsable de acciones concretas inherentes a este último; respeto a los derechos civiles y humanos del usuario; servicio de quejas y sugerencias; información, al momento de ingreso del usuario o cuando cualquier persona la solicite, sobre el costo total y la duración del tratamiento; suministro de medicamentos sólo previa prescripción médica; confidencialidad y secreto profesional en el manejo de toda la información que concierna al usuario; y prohibición general de grabar registros de audio o video y de tomar fotografías, durante el tratamiento.
- Programa de trabajo, con especificación de actividades de rehabilitación.

INGRESO DE LOS USUARIOS A LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES

Podrá ser:

- Voluntario: requiere solicitud escrita y motivada del usuario; si éste es menor de edad, se necesita petición escrita de sus padres o bien de su representante legal o tutor.
- Involuntario: se presenta en el caso de los usuarios que requieren atención urgente o representan un peligro grave e inmediato para sí mismos o para los demás. Debe haber la indicación de un médico y la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, el usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del establecimiento. Todo internamiento involuntario deberá ser notificado por el responsable del establecimiento al Ministerio Público de la adscripción, en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la admisión.
- Obligatorio: se lleva a cabo cuando lo ordena la autoridad legal competente, siempre y cuando el usuario lo amerite de acuerdo con el examen médico que le sea practicado.

CLASIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE SERVICIO O TRATAMIENTO QUE PROPORCIONEN LOS ESTABLECIMIENTOS

- De ayuda mutua: los de agrupaciones de adictos en recuperación, por medio de programas de ayuda mutua. (Por regla general, el ingreso a establecimientos con este modelo será estrictamente voluntario).
- Profesional: los brindados por profesionales de la salud, a través de consulta externa, consulta o servicio de urgencias, y hospitalización, entre otros. Y
- Mixto: comprenden tratamientos del modelo profesional y del de ayuda mutua.

SEGÚN LA NOM DE REFERENCIA, ¿QUÉ ES ‘PREVENCIÓN’?

Es el conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir, regular o eliminar el consumo no terapéutico de sustancias psicoactivas, como riesgo sanitario, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales. Para realizar las mencionadas acciones es necesario tomar en cuenta los aspectos macro y micro sociales de las poblaciones objetivo, tales como: dimensiones epidemiológicas del problema, disponibilidad de servicios y programas preventivos, representación social, zona geográfica, su cultura, sus usos y costumbres, la familia y los aspectos legislativos, entre otros; así como las características de los individuos, tales como edad, sexo, sustancias psicoactivas de uso, patrones de consumo y problemas asociados.

...¿Y QUÉ ES ‘TRATAMIENTO’?

Es el conjunto de estrategias, programas y acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia.

Referencias:

-*Ley Federal sobre Metrología y Normalización*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.

-*Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2009.

Para mayor información, puede visitar las siguientes páginas electrónicas:



www.stj.gob.mx/tribunal-tratamiento-adicciones.php



www.stj.gob.mx



www.gobernacion.gob.mx



Comisión Nacional contra las Adicciones

www.conadic.salud.gob.mx

* Santamaría G., Berenice
+ Camacho C., Ariadna
+ Cervantes S., Briceida
- Márquez T., Ricardo
- Guzmán H., Rogelio
Ω González Z., Mario

* Comisión Nacional contra las Adicciones
+ Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, SEGOB
- Coordinadores de los TTA del estado de Chihuahua

Ω Médico Especialista en el Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares (CAAF), que forma parte de la Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales, dependiente del Instituto Nacional de Psiquiatría.

Jipe jonisa es una expresión tarahumara que, según el *Diccionario Tarahumara de Samachique, Chihuahua, México* (K. Simón Hilton y otros, 1959, pág. 50), en español significa 'desde ahora'. Fue elegida como nombre de este boletín porque los participantes de los TTA, a partir de que se integran a éstos, asumen el deber de que, en adelante, se someterán a un tratamiento especializado e integral tendente a controlar su adicción —o abuso— a las drogas o al alcohol, para así reinsertarse en la sociedad y no volver a realizar conductas delictivas. En tanto que el Estado, desde ahora, con los TTA, cumplirá de mejor manera sus funciones de impartir justicia y de tutelar los derechos de quienes protagonizan un conflicto penal.



Diseño gráfico y editorial:
Lic. Mariana Guzmán Méndez

